

Secretario o escribano, licenciado Manuel María Vázquez.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Nicolás García Sánchez.
 Mozo de oficios, ciudadano Luis Sánchez.

Documento número 28

JUZGADOS DE DISTRITO EN LA REPUBLICA

AGUASCALIENTES

Juez propietario, licenciado Ignacio Escoto.
 Primer suplente, licenciado Pedro Pérez Maldonado.
 Segundo suplente, licenciado Cipriano Avila.
 Tercer suplente, licenciado Rafael Díaz (hijo).
 Secretario o escribano, licenciado Agustín Gil.
 Promotor Fiscal, licenciado José N. Romero.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Arcadio Juárez.
 Mozo de oficios, ciudadano Jesús Juárez.

CAMPECHE

Juez propietario, licenciado Pedro Montalvo.
 Primer suplente, licenciado Gustavo A. Suzarte.
 Segundo suplente, licenciado Francisco Estrada Bretón.
 Tercer suplente, licenciado Pablo S. Araoz.
 Secretario o escribano, licenciado J. Domingo Pérez.
 Promotor Fiscal, licenciado Abelardo Cárdenas.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Francisco de P. Ferrer.
 Mozo de oficios, ciudadano Tomás Rodríguez.

COAHUILA

Juez propietario, licenciado Hermenegildo Figueroa.
 Primer suplente, licenciado Manuel López.
 Segundo suplente, licenciado Ramón Espinosa.

Tercer suplente, licenciado Carlos Eugenio Suárez.
 Secretario o escribano, licenciado Domingo Valdez Mejía.
 Promotor Fiscal, licenciado Roque J. Rodríguez.
 Escribiente ejecutor, licenciado Julio García Salas.

COLIMA

Juez propietario, licenciado Eduardo Medina.
 Primer suplente, licenciado Juan N. Rojas.
 Segundo suplente, licenciado Hilario V. Cárdenas.
 Tercer suplente, licenciado Jesús Vizcaíno.
 Secretario o escribano, ciudadano Trinidad Herrera.
 Promotor Fiscal, licenciado Manuel del Castillo Negrete.
 Escribiente ejecutor, licenciado Simón González Hermosillo.
 Mozo de oficios, ciudadano Prudencio Góngora.

CHIAPAS

Juez propietario, licenciado Joaquín M. Ramírez.
 Primer suplente, licenciado Flavio Paniagua.
 Segundo suplente, licenciado Juan F. Zepeda.
 Tercer suplente, licenciado Leonides Argüelles.
 Secretario o escribano, ciudadano Francisco Santiago.
 Promotor Fiscal, licenciado Mariano Aguilar.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Tiburcio A. Ayanegui.
 Mozo de oficios, ciudadano Onésimo Ocampo.

CHIHUAHUA

Juez propietario, licenciado José María Revilla.
 Primer suplente, licenciado Francisco Saenz y Saenz.
 Segundo suplente, ciudadano Luis María Ayala.

Tercer suplente, licenciado Enrique Creel.
 Secretario o escribano, licenciado Aristéo Vega.
 Promotor Fiscal, licenciado Emigdio Rodríguez.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Rosario Hernández.
 Mozo de oficios, ciudadano José Fuentes.

DURANGO

Juez propietario, licenciado J. Jacobo Rojas.
 Primer suplente, licenciado Amado Larriva.
 Segundo suplente, licenciado Jesús Centeno y Villareal.
 Tercer suplente (vacante).
 Secretario o escribano, licenciado Manuel Muguiro.
 Promotor Fiscal, Jesús Ríos y Valles.
 Mozo de oficios, ciudadano Jesús Castañeda.

ESTADO DE MEXICO

Juez propietario, licenciado Germán Navarro.
 Primer suplente, licenciado Joaquín Caraza.
 Segundo suplente (vacante).
 Tercer suplente, licenciado Vicente Roldán.
 Secretario o escribano, escribano Fernando Zamora.
 Promotor Fiscal, licenciado Alfonso Mejía.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Mariano Goroztieta.
 Mozo de oficios, Pedro Rosas.

GUANAJUATO

Juez propietario, licenciado Francisco del Valle.
 Primer suplente, licenciado Mariano Romero.
 Segundo suplente, licenciado Francisco Páramo.

Tercer suplente, licenciado Andrés Tovar.
 Secretario o escribano, ciudadano Vicente García.
 Promotor Fiscal, licenciado Ponciano Licéaga.
 Escribiente ejecutor, ciudadano José Guisa.
 Mozo de oficios, Próspero Amador.

GUERRERO

Juez propietario, licenciado José María Lesama.
 Primer suplente, ciudadano Mariano Moreno.
 Segundo suplente, José María González.
 Tercer suplente, licenciado Francisco Pérez.
 Secretario o escribano, escribano Jesús Vázquez del Mercado.
 Promotor Fiscal, licenciado Manuel Cervantes.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Máximo Cruz.

HIDALGO

Juez propietario, licenciado Eduardo Torres Torija.
 Primer suplente, licenciado Ignacio Durán.
 Segundo suplente, licenciado Emilio Islas.
 Tercer suplente, licenciado Pablo Islas.
 Secretario o escribano, licenciado Vicente Landa.
 Promotor Fiscal, Arturo Martínez Cáceres.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Manuel V. García.
 Mozo de oficios, Luis Abarca.

JALISCO

Juez propietario, licenciado Antonio Flores Castellón.
 Primer suplente, licenciado Urbano Vázquez.
 Segundo suplente, licenciado José María Gutiérrez Hermosillo.

Tercer suplente, licenciado Luis Pérez Verdia.
 Secretario o escribano, licenciado José Guadalupe Gallegos.
 Promotor Fiscal, licenciado Celso G. Ceballos.
 Escribiente ejecutor, ciudadano José Solórzano.
 Mozo de oficios, Conrado Ceballos.

MATAMOROS

Juez propietario, licenciado Adalberto Torres.
 Primer suplente, licenciado Domingo López de Lara.
 Segundo suplente, ciudadano Cesáreo Longoria.
 Tercer suplente, ciudadano Leocadio Muñoz.
 Secretario o escribano, Pedro Ramírez de Alba.
 Promotor Fiscal, licenciado Justo Treviño.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Federico Garza Ramírez.
 Mozo de oficios, Tomás Alcalá.

MICHOACAN

Juez propietario, licenciado Carlos González Urueña.
 Primer suplente, licenciado Bruno Patiño.
 Segundo suplente, licenciado Antonio Martínez de la Lastra.
 Tercer suplente, licenciado Manuel G. Lama.
 Secretario o escribano, licenciado Isidro Alemán.
 Promotor Fiscal, licenciado Néstor Caballero.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Francisco Parente.
 Mozo de oficios, ciudadano Victoriano Ferniza.

MORELOS

Juez propietario, licenciado Carlos García Rojas.
 Primer suplente, licenciado Refugio de la Vega.

Segundo suplente, licenciado Miguel Quiñonez.
 Tercer suplente, licenciado Florencio Millán.
 Secretario o escribano, licenciado Arturo Ruíz.
 Promotor Fiscal, licenciado Clemente Castillo.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Delfín Díaz.
 Mozo de oficios, Eduardo Porcayo.

NUEVO LEON

Juez propietario, licenciado Ignacio Galindo.
 Primer suplente (vacante).
 Segundo suplente, licenciado Francisco Cirlos.
 Tercer suplente, licenciado Francisco Guerra.
 Secretario o escribano, Ismael Pérez Maldonado.
 Promotor Fiscal, licenciado Joaquín Cortazar.
 Escribano ejecutor, ciudadano Genaro Garza.
 Mozo de oficios, Nicanor Guerra.

OAXACA

Juez propietario, licenciado Pablo Pantoja.
 Primer suplente, licenciado Francisco Contreras.
 Segundo suplente, licenciado Juan Ocampo.
 Tercer suplente, licenciado Santiago Cruz.
 Secretario o escribano, licenciado Francisco Contreras.
 Promotor Fiscal, licenciado Francisco Cortés.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Guadalupe Gómez.
 Mozo de oficios, Margarito Zárate.

PUEBLA

Juez propietario, licenciado Cutberto Castellanos.
 Primer suplente, licenciado Enrique Alvarez.

Segundo suplente, licenciado Rafael Aguilar.
 Tercer suplente, licenciado José María Rojas Montoya.
 Secretario o escribano, licenciado Joaquín Sandoval.
 Promotor Fiscal, licenciado Manuel Galindo.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Luis Calderón.
 Mozo de oficios, ciudadano Manuel Reyes.
 Escribiente auxiliar, G. Arenas.
 Escribano auxiliar, ciudadano José Rafael Porras y Furlong.

QUERETARO

Juez propietario, licenciado Mariano Torres Aranda.
 Primer suplente, licenciado Rafael E. Trejo.
 Segundo suplente, licenciado Carlos Siurob.
 Tercer suplente (vacante).
 Secretario o escribano, licenciado Gustavo Centeno.
 Promotor Fiscal, licenciado Macario Olaez.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Antonio Fuentes.
 Mozo de oficios, Félix Martínez.

SAN LUIS POTOSI

Juez propietario, licenciado Joaquín Jurado.
 Primer suplente, licenciado Lorenzo Castro.
 Segundo suplente (vacante).
 Tercer suplente, licenciado Francisco Campos.
 Secretario o escribano, licenciado Celso María Ruíz.
 Promotor Fiscal, licenciado José María Undiano.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Juan N. Ruelas.

SINALOA

Juez propietario, licenciado Pedro Ochoa.
 Primer suplente, licenciado Miguel F. Castro.
 Segundo suplente, licenciado Albino A. Pulido.

Tercer suplente, licenciado Jesús Escobar.
 Secretario o escribano, licenciado Raimundo Langrave.
 Promotor Fiscal, licenciado Francisco Malcampo.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Quirino Guzmán.
 Escribiente auxiliar, ciudadano Alfredo Gesenius.

SONORA

Juez propietario, licenciado Jesús María Aguilar (hijo).
 Primer suplente, licenciado Pablo del Rincón.
 Segundo suplente, licenciado Martín G. del Palacio.
 Tercer suplente, licenciado Salvador Tirado.
 Secretario o escribano, licenciado Alejandro Guerrero.
 Promotor Fiscal, licenciado Sadoc Banuet.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Enrique Fuentes.
 Mozo de oficios, Ignacio Limón.

TABASCO

Juez propietario, licenciado Rómulo Becerra Fabre.
 Primer suplente, licenciado Pedro Salazar.
 Segundo suplente, licenciado Mariano Pedrero.
 Tercer suplente, licenciado José Presenda Sánchez.
 Secretario o escribano, licenciado Pantaleón Gómez Gil.
 Promotor Fiscal, licenciado Límbano Correa.

TAMPICO DE TAMAULIPAS

Juez propietario, licenciado Modesto Ortiz.
 Primer suplente (vacante).
 Segundo suplente (vacante).
 Tercer suplente, ciudadano, Carlos Garza Cortina.

Secretario o escribano, ciudadano, Luciano Brito.
 Promotor Fiscal, licenciado Francisco Uranga (hijo).
 Escribiente ejecutor, ciudadano Alejandro Montes.

TAPACHULA

Juez propietario, licenciado José Martínez Rojas.
 Primer suplente, licenciado José Leonardo Pineda.
 Segundo suplente (vacante).
 Tercer suplente, licenciado Manuel Rosales.
 Secretario o escribano, Manuel S. Elorza.
 Promotor Fiscal, licenciado José María Barajas.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Manuel Hernández.
 Mozo de oficios, ciudadano Mauricio Alvarado.

TLAXCALA

Juez propietario, licenciado Luis Castañeda.
 Primer suplente, ciudadano Clemente Aguatzin,
 Segundo suplente (vacante).
 Tercer suplente, ciudadano Anastasio Pérez.
 Secretario o escribano, licenciado José María Pérez.
 Promotor Fiscal, licenciado Ignacio Márquez.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Patricio Espinosa.
 Mozo de oficios, ciudadano Francisco Covarrubias.

VERACRUZ.—JUZGADO 1o.

Juez propietario, licenciado Manuel Jáuregui.
 Primer suplente, licenciado Manuel López.
 Segundo suplente, licenciado Leandro M. Alcolea.
 Tercer suplente, licenciado Sebastián Salazar.

Secretario o escribano, Francisco González Mena.
 Promotor Fiscal, licenciado Guillermo Obregón.
 Escribiente ejecutor, ciudadano José Salas.

YUCATAN

Juez propietario, licenciado José D. Rivero Figueroa.
 Primer suplente, licenciado Juan Francisco Molina.
 Segundo suplente, licenciado Demetrio Molina.
 Tercer suplente, licenciado Albino Manzanilla.
 Secretario o escribano (vacante).
 Promotor Fiscal, licenciado Manuel Villamar.
 Escribiente ejecutor, ciudadano José A. Domínguez.
 Mozo de oficios, ciudadano José de la Rosa Salazar.

ZACATECAS

Juez propietario, licenciado Bernardo Ruiz Sandoval.
 Primer suplente, licenciado Pedro J. Navarrete.
 Segundo suplente, licenciado Julián Torres.
 Tercer suplente, licenciado Antonio Gaitán.
 Secretario o escribano, licenciado Mucio Torres.
 Promotor Fiscal, licenciado Ramón Valenzuela.
 Escribiente ejecutor, ciudadano Rafael Campa.
 Mozo de oficios, Nicolás Campos.

VERACRUZ.—JUZGADO 2o.

Juez propietario, licenciado Ricardo Rodríguez.
 Secretario, licenciado José G. Sosa.
 Promotor Fiscal, licenciado José Gómez.
 Escribiente, ciudadano T. Miguel Ferrando.
 Mozo de oficios, Angel Prieto.



Documento número 29

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—El Tribunal de Circuito Judicial, que comprende los Estados de Sinaloa, Sonora y Territorio de la Baja California, residirá en la ciudad de Culiacán, capital del Estado de Sinaloa.—*Enrique María Rubio*, Senador Presidente.—*M. Carmona y Valle*, Senador Secretario.—*Joaquín M. Alcalde*, Diputado Presidente.—*Agustín Rivera y Río*, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, a veinte de mayo de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Díaz*.—Al licenciado Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, mayo 20 de 1880.—*Mariscal*.—Al ciudadano. ...



Documento número 30

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.

Original remito a usted un ejemplar del decreto expedido por el Congreso de la Unión en 20 del mes próximo pasado, que fija la residencia del Tribunal de Circuito en la ciudad de Culiacán, a fin de que en vista de él remita a esta Secretaría un presupuesto de los gastos que sean necesarios para la traslación del archivo y muebles de ese tribunal al lugar de su nueva residencia.

Libertad en la Constitución. México, junio 5 de 1880.—*Mariscal*.—Al Magistrado de Circuito de Mazatlán.



Documento número 31

Tribunal de Circuito de Mazatlán.—Los últimos periódicos venidos de esa capital, han impuesto al que suscribe de que en el Congreso se aprobó que el Tribunal de Circuito que comprende Sinaloa, Sonora y la Baja California, resida en ciudad de Culiacán.

Sin duda alguna, ciudadano Secretario, tal resolución se ha dado por haber faltado a las cámaras los informes correspondientes sobre la conveniencia o inconveniencia de la medida. Yo creo que ella presenta graves inconvenientes y me permito indicarlos en esta comunicación, para que si el Ejecutivo lo estima arreglado, inicie la derogación de aquella disposición, como en mi concepto debe hacerse, determinándose que la residencia del tribunal sea Mazatlán.

Conociendo el tribunal de los negocios de Sonora, Sinaloa y la Baja California, se palpa desde luego, que es conveniente que resida en el lugar donde reside alguno de los juzgados de Distrito que le están subordinados, porque de esta manera los negocios de ese juzgado que tienen segunda instancia, se tramitan y despachan en el mismo lugar, sin necesidad de que las partes vayan a otro punto, evitándose así para ellas nuevos gastos, nombramiento de apoderados, gastos de correspondencia, pérdida de tiempo y mayores dificultades para la tramitación de los negocios.

Y esto que es de suma importancia en los negocios civiles, lo es con mucha más razón en los criminales, en que los procesados pueden ver el fin del proceso en el tribunal, mucho más pronto que cuando éste se halla a larga distancia, lo cual es además particularmente conveniente en los procesos que con frecuencia se presentan en estos juzgados contra extranjeros.

Conforme a la ley vigente el Tribunal de Circuito conoce en tercera instancia de los negocios comunes, civiles y criminales de la Baja California, y es notorio que es mucho más conveniente que la segunda y tercera instancia se despachen en el mismo lugar, que el que la tercera se tramite a más de ochenta leguas de distancia.

Además, no puede negarse la conveniencia de que resida el tribunal donde reside alguno de los juzgados de Distrito, puesto que así se tiene sobre éste mayor vigilancia, y el inferior cuidará más del cumplimiento de su deber, residiendo el superior en el mismo lugar.

Respecto del Juzgado de Distrito de Sonora, cuya residencia es Guaymas, si bien esta ciudad está por tierra más cerca de Culiacán que de Mazatlán, pues mientras que el correo en la estación de secas hace ocho días de Guaymas a Culiacán, de aquel Puerto a Mazatlán hace tres días en vapor, no haciendo más los buques de vela con vientos favorables. Actualmente hay, dos y aun tres veces al mes, comunicación por vapor entre Guaymas y Mazatlán.

De Guaymas a Culiacán hay ciento setenta y siete leguas, que en las secas se andan parte en diligencia y parte a caballo, y en las aguas todo a caballo, llegando en esta estación la correspondencia con mucha frecuencia en deplorable estado. Así es que bajo estas circunstancias, puede muy bien decirse que Mazatlán está más cerca de Guaymas que Culiacán, siendo el viaje entre aquellos puertos mucho más corto, cómodo y seguro, tanto para los pasajeros como para la correspondencia. Es ya aquí una cosa corriente mandar la correspondencia por agua, sin que nadie piense en hacer el viaje por tierra.

Por otra parte, mientras que Guaymas y Mazatlán están en frecuentes relaciones, aquel puerto y las demás poblaciones de Sonora, ningunas relaciones tienen con Culiacán, lo cual es otro motivo de dificultades para las personas que en el tribunal tuvieran negocios, residiendo éste en Culiacán.

A las anteriores consideraciones hay que agregar en favor de la residencia del tribunal en Mazatlán, la circunstancia de que es este el lugar en donde se hallan todos los intereses federales y todas las oficinas principales de la Federación como son: la Aduana, la Jefatura de Hacienda, la Administración de Correos, la del Timbre, la Comandancia de Marina y el Juzgado de Distrito. En Culiacán sólo hay la Administración subalterna del Timbre.

Conforme a las disposiciones vigentes, en las faltas de Promotor Fiscal desempeña sus veces el Jefe de Hacienda; en Culiacán lo sustituiría el Administrador subalterno del Timbre, que ni siquiera es nombrado por el gobierno, sino por el Administrador principal en el Estado. Ya verá esa Secretaría que aun bajo este concepto y en general para los intereses federales, es mucho más conveniente que el tribunal resida en Mazatlán. Así me lo han manifestado los jefes de las oficinas de Hacienda en este Puerto, extrañando la medida aprobada por el Congreso, pues en efecto, ningún beneficio produce para el servicio público, y si trae graves inconvenientes, sin que pueda tomarse en consideración el pequeño bien que a Culiacán puede resultarle de tener una oficina más, que es tal vez lo que los autores de ese proyecto han ido buscando.

He creído de mi deber, ciudadano Secretario, dar a usted los informes que anteceden, esperando que el ciudadano Presidente se sirva tomarlos en consideración para los fines que al principio he expuesto.

Libertad y Constitución. Mazatlán, junio 4 1880.—*Luis G. Pacheco*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Documento número 32

Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Dada cuenta con un oficio del Tribunal del Circuito de Mazatlán en que transcribe el que con fecha 4 del próximo pasado dirigió a esa Secretaría haciéndole ver las razones que existen para pedir que se derogue la ley que dispone se traslade la residencia del tribunal expresado a la ciudad de Culiacán, esta Corte Suprema acordó:

"Dígase a la Secretaría de Justicia que la Corte considera justas las razones en que se apoya el Magistrado de Circuito para pedir que se derogue la disposición a que se refiere".

Lo que tengo la honra de comunicar a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, julio 3 de 1880.—*José María Bautista*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.—Dada cuenta con el oficio de usted fecha 3 del actual en que transcribe el acuerdo de esa Suprema Corte pidiendo la derogación de la ley que fijó la residencia del Tribunal de Circuito de Sonora, Sinaloa y el Territorio de la Baja California, en la ciudad de Culiacán, el Presidente de la República ha tenido a bien acordar se diga en respuesta: que se tendrán presentes las observaciones del Magistrado de Circuito, así como las razones aducidas por los ciudadanos diputados que iniciaron y sostuvieron la medida de que se trata, a fin de acordar en su oportunidad lo conveniente.

Lo comunico a usted para su inteligencia.

Libertad en la Constitución. México, julio 6 de 1880.—*Mariscal*.—Al Ministro en turno de la Suprema Corte.

Documento número 33

Ciudadano Presidente de la República:

Los que suscribimos vecinos de este puerto ante usted con el debido respeto exponemos: que hemos sido informados que se ha acordado por el Congreso de la Unión que el Tribunal de Circuito, que hoy reside aquí y comprende este Estado de Sinaloa, Sonora y la Baja California resida en lo de adelante en la ciudad de Culiacán, capital de Sinaloa.

Como de tal disposición, acordada sin duda por falta de los informes correspondientes, resultan perjuicios graves para la gran mayoría de los habitantes de las tres demarcaciones mencionadas y aun para el fisco federal, nos permitimos dirigir al Ejecutivo la presente exposición para que, por los medios que estén a su alcance, procure que tal acuerdo sea revocado, a fin de que el expresado tribunal quede en esta ciudad como ha estado por tantos años.

En Mazatlán residen, ciudadano Presidente, todas las oficinas principales de la Federación en el Estado, como son: la Aduana Marítima, la Jefatura de Hacienda, la Administración del Timbre, la de Correos y la Comandancia de Marina y hasta la Comandancia Militar. Esto hace que los negocios que por razón de esas oficinas se versan en los tribunales federales, sea mucho más fácil, tramitarlos en el mismo lugar en que reside el Juzgado de Distrito cuando por su calidad, por apelación, o por otro motivo tiene que verse en el Tribunal de Circuito. Como aquí reside el Juzgado de Distrito y es natural que así sea, porque aquí están todos los intereses federales, los que tienen ante él negocios de los distritos de Sinaloa y de la Baja California tienen que ocurrir aquí para ventilarlos, notoriamente está en el interés de los litigantes, siempre que hay que ocurrir al Tribunal de Circuito que esos negocios se vean en el mismo lugar, y no en otro distante ochenta leguas como Culiacán pues esto causa considerables gastos y dilaciones, exige nuevos apoderados y presenta dificultades graves en la tramitación de los negocios, aparte de los riesgos que se corren en caminos tan extensos como despoblados.

Por otra parte, conociendo este Tribunal de Circuito de los negocios de Sonora y la Baja California, es mucho más conveniente que resida en Mazatlán, porque, con la Baja California sólo hay comunicación por mar y con Sonora es más violenta la comunicación por agua, habiendo vapor seguro dos veces al mes y con frecuencia buques de vela entre Mazatlán y Guaymas, en donde reside el Juzgado de Distrito de Sonora. La correspondencia tarda ocho días en llegar en buen tiempo de Guaymas a Culiacán y en la temporada de aguas mucho más; mientras que el vapor sólo hace tres días a Mazatlán y viene la correspondencia con mayor facilidad, seguridad y en mejor estado que por tierra.

Hay también que tener presente que en los casos de trastorno público, que desgraciadamente se suceden en el país a pesar del cuidado del Ejecutivo, es más fácil poner a salvo de sus funestas consecuencias el archivo del tribunal, y por consiguiente los intereses federales y de los particulares, en este puerto que en Culiacán.

De manera que la disposición aprobada por el Congreso, tiene por exclusivo objeto favorecer a la capital de este Estado y a los habitantes de ella que no pasan de unos cuantos, siendo notoriamente perjudicial a todos los habitantes de Sonora y la Baja California sin excepción, y a la mayor parte de este Estado; contribuyendo también a aumentar la empleomanía, epidemia que corroe las fuerzas del país y que el Ejecutivo no puede prescindir de contener.

Lo expuesto que ligeramente apuntamos, y a que el Ejecutivo sabrá dar la importancia que merece, nos hace suplicarle se sirva obrar en el sentido que al principio exponemos, para que el Tribunal de Circuito siga residiendo en este lugar como ha residido por muchos años con beneplácito de todos.

Protestamos nuestros respetos y no proceder de malicia.

Mazatlán, junio 8 de 1880.—*M. Magaña*.—*Andrés Vazavilbaso* (siguen 18 firmas).

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.

Dada cuenta con el ocurso de ustedes fecha 8 del último junio, el Presidente de la República ha tenido a bien acordar se les diga en contestación: que el Ejecutivo tiene el deber de hacer cumplir la ley que ha determinado la traslación del Tribunal de Circuito de Mazatlán a la ciudad de Culiacán mientras esa ley subsista y no sea derogada; así como que las observaciones que exponen en dicho ocurso, se tendrán presentes al estudiar este asunto para resolver si es o no conveniente hacer iniciativa al Congreso de la Unión en el sentido que ustedes indican.

Lo comunico a ustedes para su inteligencia. Libertad en la Constitución. México, septiembre 13 de 1880.—*Mariscal*.—A los ciudadanos M. Magaña, Andrés Vazavilbaso, Felipe Mora y demás compañeros de ocurso.



Documento número 34

Ciudadano Presidente de la República.

Los que suscribimos vecinos de este puerto, ante usted con el debido respeto exponemos: que ha llegado a nuestro conocimiento que el Congreso de la Unión acordó que el Tribunal de Circuito que actualmente reside en Mazatlán y comprende los Estados de Sonora, Sinaloa y la Baja California resida en lo sucesivo en la ciudad de Culiacán, capital de Sinaloa.

De tal determinación resultan muchos perjuicios y graves inconvenientes para los habitantes de las tres demarcaciones indicadas y para los intereses fiscales de la Federación; inconvenientes que por falta de los informes debidos, no se tuvieron sin duda presentes, al acordarse esa medida, y que nos colocan en la imperiosa necesidad de dirigir al Ejecutivo esta ligera exposición a fin de que si lo tuviere a bien, influya con todos los medios eficaces que estén en sus manos para que sea revocado el referido acuerdo, y que continúe en Mazatlán la residencia del expresado tribunal.

Conociendo el Tribunal de Circuito de los negocios de Sonora y Baja California, es mucho más conveniente que funcione en Mazatlán como lo ha estado haciendo tantos años, porque como con la Baja California sólo hay comunicación por mar, y con este Estado de Sonora, es más violenta y menos dispendiosa y arriesgada la comunicación por agua, habiendo vapor dos veces al mes, y con frecuencia buques de vela entre Mazatlán y este Puerto de Guaymas en donde reside el Juzgado de Distrito de Sonora.—La correspondencia tarda ocho días para llegar en buen tiempo de aquí a Culiacán, y mucho más en las aguas; mientras que en el vapor sólo hace tres días a Mazatlán y conduce la correspondencia con mayor seguridad y en mejor estado que por tierra.

Es además de tenerse presente, que Mazatlán es la principal población de Sinaloa con la cual, como centro mercantil y de negocios, tenemos los de Sonora nuestras relaciones, y naturalmente nos sería mucho más gravoso tener que litigar en Culiacán, de cuya ciudad queda Sonora enteramente aislada.

Igualmente es de considerarse, que en Culiacán es más fácil que en Mazatlán un trastorno público, como la experiencia nos tiene demostrado, que las asonadas o rebeliones no faltan por desgracia en el país, a pesar del celo y vigilancia del gobierno, y por lo tanto hay más facilidad de un trastorno en la administración de justicia federal y de extravío del archivo del tribunal, estando éste en Culiacán, que permaneciendo en Mazatlán, donde sin menoscabo de ninguna clase se ha conservado tanto tiempo con beneplácito de todos y con provecho de los intereses de la Federación y de los particulares, que son de considerarse más que los de la capital por ser de mucha más importancia.

Esta breve manifestación, creemos suficiente, para que el Ejecutivo de la Unión comprendiendo mejor que nadie que nuestra petición es justa y tiende a salvar de muchos males al servicio público en la administración de justicia federal, se sirva como se lo suplicamos, obrar de la manera más oportuna para que el Tribunal de Circuito siga sus funciones en el Puerto de Mazatlán, haciendo, si necesario fuere, la iniciativa correspondiente al Congreso de la Unión.

Protestamos a usted, ciudadano Presidente, nuestro respetos y no proceder de malicia.

Guaymas, junio 12 de 1880.—I. A. Aguilar, Sucs.—D. Cañez.—(Siguen 49 firmas).

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—En contestación al ocurso de ustedes, fecha 12 de junio último, debo manifestarles: que el Ejecutivo tiene el deber de hacer cumplir la ley que determinó la traslación del Tribunal de Circuito de Mazatlán, mientras esa ley subsista y no sea derogada. Las razones que ustedes aducen en contra de dicha traslación se tendrán presentes al estudiar el asunto para resolver si es o no conveniente hacer iniciativa al Congreso de la Unión, en el sentido de que el citado tribunal permanezca en Mazatlán.

Dígolo a ustedes en respuesta a su ocurso referido.

Libertad en la Constitución. México, octubre 1o. de 1880.—*Mariscal*.—Señores I. A. Aguilar Sucs. y demás signatarios de la solicitud.—Guaymas.



Documento número 35

Promotoría Fiscal de la Federación.—Mazatlán.—Con fecha de hoy, digo al ciudadano Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, lo que a la letra dice:

"En un juicio de Hacienda, seguida la segunda instancia en el Tribunal de Circuito en este puerto, por la aprehensión de 35 bultos efectos extranjeros a bordo de la barca alemana Rosa e Isabel, fue recusado sin causa el ciudadano Magistrado propietario, licenciado Luis G. Pacheco, quien con fecha 7 del presente se dio por recusado mandando se pasaran los autos al primer suplente.

Como la recusación sin causa está expresamente prohibida por el artículo 143 del Arancel de 4 de octubre de 1845, en los juicios de Hacienda, el suscrito, en cumplimiento de su deber, suplicó del decreto citado

de 7 del presente, y dicho recurso procedente y legal, fue negado por el mismo Magistrado en auto de 18 del mismo mes que cursa, entablado en su contra el recurso de denegada súplica que me fue admitido, mandándome expedir el certificado adjunto que fue entregado el día de ayer, y el cual remito a usted para que se sirva continuar el recurso.

A fin de que se comprenda la importancia del punto que ha motivado este incidente o recurso, debo hacer a usted algunas explicaciones relativas a lo que pasa en diversos juzgados, que forman el Circuito, y en el tribunal de segunda instancia del mismo.

Desde el momento en que se descubre un caso de contrabando, el interesado adopta, el ser requerido, por la vía judicial a pesar de lo expedito de la administrativa.

Remitimos los antecedentes al Juzgado de Distrito respectivo, el interesado mismo o su abogado, patrono en su caso, una vez entablada y contestada la demanda, si el asunto es claro y favorable para el Fisco, sin dar lugar a más se recusa sin causa al propietario, y éste, desatendiendo las prescripciones de la ley y las protestas del representante fiscal, admite la recusación sin causa y remite al suplente respectivo el juicio.

El suplente, en cumplimiento de su deber, consulta la sentencia con alguno de los abogados de la población, los cuales, sin hacer caso de la ley, ni de sus obligaciones ni de su dignidad y su conciencia, salvo tres excepciones en esta ciudad de los que aceptan consultas, fallan siempre en favor del demandado y nunca en el del Fisco. El negocio de que me ocupo es una prueba patente de que la Hacienda pública debe ser vencida siempre por culpa de los jueces y magistrados que aceptan recusaciones sin causa, pues los bultos aprehendidos no han estado amparados por ningún documento, según aparece de autos aún por la confesión del demandado; pero éste ha tratado de probar que "siempre se ha permitido por los empleados de esta aduana desde años atrás a los capitanes de los buques, hacer anchetas sin documento alguno, para su venta en el puerto": semejante excepción antilegal y que el derecho repulsa, ha sido bastante para que el asesor licenciado Ladislao Gaona, declare que no ha habido contrabando, y que las mercancías deben pagar simples derechos.

La causa de que los asesores procedan de la manera muy poco digna que acostumbran aquí, es la muy importante de que sujetos a juicio de responsabilidad, salen siempre absueltos, tanto por el silencio que respecto de ellos guarda la ley de 24 de marzo de 1813, cuanto porque se escudan con las prescripciones de la Constitución Federal de 1857, en su artículo 14, y del Código Penal en el 182.

La Secretaría de Justicia, en oficio de 5 de junio último, me ordena, entable y haga uso de todos los recursos legales hasta exigir la responsabilidad en casos semejantes al que motiva este oficio; pero tratándose del ciudadano Magistrado de Circuito, yo no puedo hacer otra cosa que poner en conocimiento de usted todos los antecedentes del negocio, para que continúe el recurso y promueva lo demás que crea oportuno.

Por mi parte sólo me permito encarecer a usted la importancia de este asunto, porque declarando la Suprema Corte que no son recusables sin causa los jueces en juicio de contrabando, se cortará de raíz un abuso grave que perjudica notablemente los intereses del Erario Federal.

Lo que tengo la honra de insertar a usted para su superior conocimiento, adjuntándole una copia simple del auto en que me fue negada la súplica, y otra de la sentencia de primera instancia, para que si usted lo tiene a bien, se sirva dictar las medidas que crea oportunas.

Por ser del caso, me permito llamar la atención de usted sobre que los males que aquí sufre la Hacienda pública, casi desaparecerán el día en que se nombren suplentes letrados y con sueldo pagado por la Federación, por lo menos uno, y entretanto autorizar a la Jefatura de Hacienda para que pague a los asesores sus honorarios, pues por no hacerse así, ningún abogado íntegro se presta a asesorar en negocio del Fisco."

Libertad en la Constitución. Mazatlán, agosto 28 de 1880.—*B. Ruiz Sandoval*.—Ciudadano Secretario de Justicia e Instrucción Pública.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.—En contestación del oficio de usted fecha 28 del mes de agosto próximo pasado, debo manifestarle, por acuerdo del Presidente de la República, que se tomarán en cuenta las observaciones que contiene dicho oficio, para buscar remedio a los inconvenientes que indica, y obviar el mal de que se trata, siendo esto acaso una de las razones que el Cuerpo Legislativo ha tenido presentes para decretar la traslación del Tribunal de Circuito a Culiacán.

Libertad en la Constitución. México, octubre 18 de 1880.—*Mariscal*.—Ciudadano Promotor Fiscal de la Federación en Mazatlán.

Documento número 36

Tribunal de Circuito de Sinaloa, Sonora y Baja California.—En cumplimiento de la ley de 20 de mayo último, queda instalado en esta ciudad el Tribunal de Circuito de Sinaloa, Sonora y Baja California.

Tengo la honra de comunicarlo a usted para conocimiento de la Suprema Corte.

Libertad y Constitución. Culiacán, diciembre 31 de 1880.—*Luis G. Pacheco*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

Documento número 37

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.—Por el decreto de 20 de mayo del año próximo pasado de 1880, determinó el Congreso de la Unión, que el Tribunal de Circuito que comprende los Estados de Sonora, Sinaloa y la Baja California, y que ha residido en la ciudad de Mazatlán, residirá en la ciudad de Culiacán, capital de Sinaloa; y de conformidad con esa disposición, funciona allí el expresado tribunal.

Expedida ya la ley, el Magistrado de Circuito y la Suprema Corte de Justicia, hicieron observaciones al Ejecutivo sobre los inconvenientes que para la buena administración de justicia, en los negocios federales, traía el acuerdo del Congreso; considerándose más conveniente la residencia del tribunal en Mazatlán.

El Ejecutivo ha estudiado este negocio con la detención que su importancia reclama tomando los informes correspondientes; y ha llegado a formarse el concepto de que en realidad, la mejor y más pronta administración de justicia, exigen la residencia del tribunal en Mazatlán; y por esto ha creído de su deber dirigir al Congreso la presente iniciativa, a fin de que si el Poder Legislativo la encuentra arreglada, se sirva derogar el citado decreto de 20 de mayo.

El tribunal referido conoce de los negocios federales de Sinaloa, Sonora y Baja California, residiendo el Juzgado de Distrito de Sinaloa en Mazatlán, el de Sonora en Guaymas, y el nuevamente creado de la Baja California en la Paz. Siendo esto así, se ve desde luego que estando el Tribunal de Circuito en Culiacán, los

negocios federales de Sinaloa, que admiten segunda instancia, tienen que tratarse en dos lugares distintos, Mazatlán y Culiacán, poblaciones que distan entre sí más de setenta leguas; de lo que resultan grandes inconvenientes. Las partes, ya sea que hayan gestionado personalmente, ya por medio de otra persona, ante el inferior, se ven obligadas a ir a Culiacán, o a nombrar allí un apoderado que los represente ante el tribunal, ocasionando esto, nuevos gastos y molestias. Además, los expedientes en que obran con frecuencia papeles y documentos de importancia para los interesados y para las oficinas, se exponen por las contingencias del camino a un deterioro o pérdida irreparable.

Estos inconvenientes desaparecen con que el Tribunal de Circuito resida en Mazatlán, siendo también de tomarse en consideración a este respecto, la circunstancia especial de que, en una parte considerable de los negocios que se versan en el Tribunal de Circuito, intervienen como interesados, personas establecidas en Mazatlán; tal sucede en los casos relativos a las diferencias de los importadores con la aduana de aquel puerto, en los de contrabando, en los de importación y exportación, y en los de responsabilidad de los empleados federales, casi todos residentes en aquel lugar; pues allí están la Aduana marítima, la Jefatura de Hacienda, la Administración del Timbre y la de Correos, la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto.

También, por lo que toca a los juzgados de Distrito de Sonora y Baja California, es más conveniente la residencia del tribunal en Mazatlán; respecto de Sonora, porque aunque Guaymas, en donde reside el Juzgado de Distrito, está menos distante de Culiacán que de aquella ciudad; la comunicación por tierra con Culiacán no se hace en menos de ocho días, mientras que a Mazatlán por agua, con las líneas de vapores establecidas, se hace en tres días, sin exponer los expedientes a los peligros de un largo camino por tierra. Y hasta tal punto es más fácil la comunicación entre Mazatlán y Guaymas, que aún entre esta ciudad y la de Culiacán, la correspondencia y pasajeros van mejor y en menos tiempo por la vía de Mazatlán.

En cuanto al Juzgado de la Baja California, sabido es, que ese Territorio, separado de la costa de Occidente por el Golfo de Cortés, sólo está en contacto con Sinaloa por agua, y por esta vía dos líneas de vapores y varios buques de vela, ponen a la Paz, residencia del Juzgado de Distrito, en breve y segura comunicación con Mazatlán. Puede, por tanto, asegurarse, que es más favorable a los que tienen que llevar al tribunal de segunda instancia negocios procedentes de los tres juzgados de Distrito expresados, así como a los intereses del Fisco, que el tribunal resida en Mazatlán, población la más importante de Sinaloa, y que por su posición, por las oficinas federales en ella establecidas, por sus relaciones con los demás puertos del Golfo y por hallarse a menor distancia que Culiacán de esta capital, donde residen la Suprema Corte y el Ejecutivo de la Unión, viene a ser el punto céntrico más conveniente para el despacho de aquellos juzgados.

Por otra parte, no puede negarse que residiendo el Tribunal de Circuito en Mazatlán, será más eficaz la vigilancia que ejerza sobre los juzgados de Distrito de Sinaloa y Baja California, que si residiera en Culiacán.

Otra consideración de importancia en contra de la residencia del tribunal en Culiacán, es la de que, en Mazatlán, puede sustituir al Promotor Fiscal del mismo tribunal, en sus faltas o impedimentos, el Jefe de Hacienda o el administrador de la Aduana marítima, que son empleados caracterizados y conocedores de las leyes fiscales, mientras en Culiacán, para esa sustitución, no hay más que el administrador subalterno del timbre, empleado de menor categoría y que por lo general carece de los conocimientos necesarios. Hay que considerar también, que conforme a un acuerdo de la Suprema Corte de Justicia, cuando en un Tribunal de Circuito faltan por impedimento, recusación u otra causa, el Juez propietario y los suplentes, pasa el conocimiento del negocio al Tribunal de Circuito más inmediato. El de Durango es el más inmediato a Sinaloa; y Durango está en más pronta y fácil comunicación con Mazatlán que con Culiacán; puesto que los correos son más frecuentes y más rápidos entre estas dos poblaciones, que entre las de Culiacán y Durango.

Por lo mismo, para los negocios que mutuamente hayan de pasar al conocimiento de uno a otro tribunal, es más conveniente que el de Circuito de Sinaloa resida en Mazatlán.

En virtud de las consideraciones expuestas, que el Congreso sabrá apreciar en todo su valor, el Presidente se ha servido acordar se haga a esa Cámara por conducto de esta Secretaría la iniciativa correspondiente que espera se servirá honrar con su aprobación, y queda formulada en los términos siguientes:

Artículo 1o. La residencia del Tribunal de Circuito de Sinaloa, Sonora y Baja California, será la ciudad de Mazatlán en el primero de dichos Estados.

Artículo 2o. Queda en consecuencia derogado el decreto de 20 de mayo de 1880, que fijó la residencia del tribunal en Culiacán.

Libertad y Constitución. México, mayo 3 de 1881.—*Montes*.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.

Secretaría de la Cámara de Diputados.—Sección 2a.—Se ha recibido en esta Secretaría la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, fijando la residencia del Tribunal de Circuito de Sinaloa, Sonora y Baja California, en la ciudad de Mazatlán.

Libertad en la Constitución.—México, mayo 7 de 1881.—*Emeterio de la Garza*.—*Jacinto Rodríguez*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente.

Documento número 38

Promotoría Fiscal del Tribunal de Circuito de México.—Hace mucho tiempo que el Supremo Gobierno me confió el muy honorífico encargo de hacer la compilación de nuestro "Derecho público constitucional", bajo el plan desarrollado en el 1o. y 4o. tomos que ya están publicados; y aunque hace tiempo también tengo reunido el material correspondiente a los tomos 2o. y 3o., paralizada como fue, la publicación de esta obra, falta coordinarla y anotarla para ponerla en correspondencia con nuestro Derecho público vigente.

Hago esta manifestación, para que si el Supremo Gobierno, cree útiles mis servicios para continuar el desempeño de esta comisión, y si como lo espero de su ilustración acreditada, cree necesario que cuanto antes concluya la publicación de los precedentes histórico-jurídicos de nuestro Derecho constitucional, se sirva en ese caso nombrar un agente que auxilie las labores de la promotoría que está a mi cargo, tanto en consideración a lo dicho, como al mucho quehacer que ordinariamente hay en la promotoría, como lo prueban los estados de causas y negocios, que periódicamente se remiten a esa Secretaría; y hoy aparte de las causas y negocios que pasan casi diariamente a la promotoría tengo pendiente de despacho multitud de negocios que se componen de 72 cuadernos que todos juntos tienen 3,744 fojas.

Si por estas consideraciones, el Supremo Gobierno creyere conveniente el nombramiento de un agente fiscal, se expeditará sin duda alguna, el servicio público que contra la voluntad del promotor que suscribe suele retardarse por el gran recargo de negocios.

Libertad en la Constitución. México, enero 26 de 1881.—*Isidro Montiel y Duarte*.—Ciudadano Secretario de Justicia e Instrucción Pública.—Presente.

Documento número 39

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.—El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se establece en el puerto de Veracruz un segundo Juzgado de Distrito, con la misma planta que tiene el que existe, en las partidas de la 241 a la 246 inclusive, del presupuesto de egresos que ha de comenzar a regir el 1o. de julio próximo, y se autoriza al Ejecutivo para hacer el gasto.

Juan Crisóstomo Bonilla, Senador Presidente.—*Ignacio Cejudo*, Diputado Presidente.—*Francisco G. Hornedo*, Senador Secretario.—*Emeterio de la Garza*, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México a 31 de mayo de 1881.—*Manuel González*.—Al ciudadano licenciado Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, mayo 31 de 1881.—*E. Montes*.—Ciudadano...

Documento número 40

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

Artículo 1o. Desde esta fecha el Juzgado de Distrito que existía en Veracruz antes del 31 de mayo del corriente año, llevará el nombre de Juzgado 1o. de Distrito de Veracruz; y el nuevo Juzgado de Distrito creado por el decreto de 31 del último mayo, tomará la denominación de Juzgado 2o. de Distrito de Veracruz.

Artículo 2o. De conformidad con el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia, los negocios en giro o con el carácter de pendientes que existan en el Juzgado 1o. de Distrito, se distribuirán por mitad entre éste y el nuevo juzgado, a cuyo efecto, el mencionado Juez 1o. de Distrito de Veracruz, dentro de los tres días siguientes a la promulgación del presente decreto, procederá a hacer formal entrega al Juez 2o. de Distrito de la propia localidad, de la mitad del número total de esos expedientes, sirviendo de base para la entrega, las constancias del libro de gobierno o de entradas, y de regla, el riguroso turno, comenzando éste por el Juzgado 1o.

Artículo 3o. El inventario de entrega se hará por duplicado, con asistencia de los promotores respectivos; y deberá quedar concluido y archivado un tanto de él en cada juzgado, dentro de los tres días ya mencionados.

Artículo 4o. Terminada que sea la entrega de los expedientes en giro o pendientes, ambos juzgados despacharán todos los negocios que conforme a la ley son de su competencia, comenzando a conocer de ellos por turno de semanas, empezando este turno por el Juez 1o.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a primero de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel González*.—Al licenciado Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, agosto 1o. de 1881.—*E. Montes*.



Documento número 41

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 1a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1o. Se establece en la Baja California un Juzgado de Distrito, cuya comprensión es todo el Territorio, y su residencia la Paz.

Artículo 2o. El Juzgado de Distrito de la Baja California queda sujeto al Circuito, cuyo tribunal reside en Mazatlán.

Artículo 3o. El nombramiento de Juez propietario y sus suplentes, del promotor y demás empleados, se hará con total sujeción a lo prevenido en la ley de 1o. de junio de 1878.

Artículo 4o. La planta y sueldos del Juez, promotor y empleados son como sigue:

Juez	\$2,500
Promotor	1,500
Secretario	1,200
Escribiente ejecutor	400
Mozo de oficios	150
Gastos de oficio.	<u>148</u>
	\$ 5,898



Transitorio

"El Juez de Distrito de la Baja California, al tomar posesión de su encargo, pedirá a los de Sonora y Sinaloa los expedientes de los negocios en giro y concluidos, pertenecientes al Territorio, y aquellos funcionarios los remitirán en el acto.—*Joaquín M. Alcalde*, Diputado Presidente.—*Enrique M. Rubio*, Senador Presidente.—*Hilarión Frías y Soto*, Diputado Secretario.—Antonio Salinas, Senador Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, a 25 de mayo de 1880.—*Porfirio Díaz*.—Al ciudadano licenciado Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, junio 2 de 1880.—*I. Mariscal*.

Documento número 42

Tribunal Superior del Distrito.—Presidencia.—Tengo la honra de remitir a usted las proposiciones que este Tribunal Superior tuvo a bien aprobar el día de ayer, después de una larga discusión.

Es de toda evidencia que muchos de los veredictos pronunciados últimamente, absolviendo a reos convictos y aún confesos de los delitos porque fueron procesados, ha causado grande alarma en la sociedad, y que esta alarma es justísima, porque tales veredictos alientan a los criminales con el ejemplo de la impunidad, propagan y desarrollan en el pueblo un sentimiento de inmoralidad y dan lugar a apreciaciones erróneas, cuyo resultado pudiera ser el de destruir la institución del Jurado que es tan importante, porque da al pueblo parte en el gobierno de sí mismo.

Estos males que ahora se lamentan, y que son de todos conocidos, exigen una reforma en la manera de formar las listas de los jurados, confiándola tal vez a autoridad diversa del Ayuntamiento, quien por lo defectuoso de los padrones que le sirven para formarlas, las produce sumamente defectuosas; en la manera de instalar el Jurado que acaso convendrá formar citando a un número de ciudadanos, de entre los cuales se elijan en el acto a los que hayan de formar el Jurado, para evitar en lo posible el abuso de las influencias y las seducciones de todo género que suelen ponerse en juego por quienes se empeñan, sin consideración ninguna a la sociedad en salvar a los criminales.

Otros abusos o vicios se notan en la práctica, que podrán corregirse con dar algunas instrucciones a los funcionarios que intervienen en los juicios y con que el tribunal desplegue alguna severidad para corregir toda práctica viciosa.

Tal vez sea necesario aún el arreglo del local en que se verifiquen los juicios por jurados, supuesto que el salón que ahora sirve para ese efecto, es lo menos adecuado para el objeto.
